

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS EN TORNO A LAS VISITAS GUIADAS AL PATRIMONIO CULTURAL

CONCLUSIÓN I

La actividad propia de los guías de turismo (la presentación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística), está de forma inequívoca e indiscutible liberalizada en toda España, por lo que no es posible que se pueda ejercer de forma exclusiva por ningún tipo de profesional o bajo una determinada acreditación.

¿EN QUÉ NORMAS SE SUSTENTA ESTA LIBERALIZACIÓN?

Esta liberalización procede de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado de interior, (la conocida como Directiva Bolkestein), la cual incluye de forma expresa entre los servicios objeto de libre prestación en la Unión Europea a “Los servicios destinados a los consumidores..., como los relacionados con el turismo, incluidos los guías turísticos...”. Disposición ésta de obligado cumplimiento en nuestro país al ser incorporada esta Directiva a nuestro ordenamiento a través de una serie de leyes, entre ellas, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Es evidente, señala Jesús Coca en su dictamen, “que la actividad de guía de turismo se encuentra dentro del marco de esta directiva y estas leyes y así lo ha entendido nuestra jurisprudencia pues de forma clara queda expresado en la STSJCat JUR/2014/236967. Sentencia 404/2014 de 4 de mayo: “... no pudo afectar de manera significativa a la competencia del sector, máxime si se tiene en cuenta que siendo la profesión de guía turístico de libre ejercicio, pueden operar como tales personas no asociadas y no habilitadas.”

¿A TENOR DE ESTA INDISCUTIBLE LIBERALIZACIÓN, CÓMO HAY QUE ENTENDER ENTONCES LAS LEYES DE TURISMO QUE REGULAN LA FIGURA DE LOS GUÍAS Y EXIGEN UNA ACREDITACIÓN COMO TAL PARA PODER TRABAJAR?

Exclusivamente como una vía (pero en absoluto única o exclusiva) para la ordenación de la prestación de un determinado servicio que, indiscutiblemente, puede ser ejercido por otros profesionales que no dispongan de esa acreditación.

¿POR QUÉ, ENTONCES, NUMEROSAS ADMINISTRACIONES Y/O PROPIETARIOS DE BIENES CULTURALES EXIGEN LA ACREDITACIÓN DE GUÍA DE TURISMO COMO REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA PODER HACER VISITAS GUIADAS EN LOS MISMOS?

Porque la única información e interlocución que han tenido estas instituciones en relación a esta cuestión ha sido la procedente del ámbito turístico (de la administración turística y/o de los diferentes agentes y sectores empresariales y profesionales del turismo). A esto hay que unir el hecho de que las únicas leyes que regulan (aunque sea de manera indirecta) la difusión (en este caso sólo las visitas guiadas a turistas) en España han sido las de turismo, ya que las de Patrimonio Histórico (que son a las que les competería) carecen de una mínima regulación (aunque está entre sus objetivos) de esta cuestión.

A esto hay que unir el hecho de que hasta ahora no había una organización profesional como es Aproha diferente a las de turismo que exigiera y reclamara el cumplimiento de lo dispuesto en nuestra legislación.

¿ES, POR TANTO, LEGÍTIMO Y LEGAL QUE LAS ASOCIACIONES DE GUÍAS DE TURISMO RECRIMINEN PÚBLICAMENTE A LOS HISTORIADORES/AS DEL ARTE QUE NO TIENEN LA ACREDITACIÓN DE GUÍA?

Rotundamente, no. Sería acoso.